

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00028-00  
DEMANDANTE: OMAR WILLIAM DIAZ  
DEMANDADO: MARÌA MARÌN Y OTROS

Jerico (Boyacá), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor OMAR WILLIAM DÌAZ RINCÒN mediante apoderada judicial, presenta demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en contra de los señores MARÌA MARÌN, GABINO PAREDES, SIBEL PAREDES, HENRY RODRIGUEZ CEPULVEDA, ALVARO AVENDAÑO, ABRAHAM AVENDAÑO, ERASMO VARGAS, TULIA FUENTES, ODICIO CUEVAS, NICOMEDES CUEVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO MARÍN, respecto del inmueble denominado "CACHAVITA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 094-5944 de la ORIP de Socha, ubicado en la vereda LA ESTACIA de este municipio.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que:

- 1.- Conforme al numeral 5º del artículo 82 del CGP, los hechos de la demanda se deben numerar de forma correcta, en el presente asunto del hecho PRIMERO salta al TERCERO.
- 2.- No se allegó certificado del registrador de instrumentos públicos en el que se evidencie la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 401 del CGP.
- 3.- No se aportó un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, como lo dispone el numeral 3º del artículo 401 del CGP. Si bien se adjuntan dos planos topográficos, estos no contienen las ritualidades señaladas en el artículo 226 del CGP.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerico (Boyacá),

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por OMAR WILLIAM DÌAZ RINCÒN a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, se le rechazará.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada VIOLETA MARISOL MOLANO GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.575 y T.P. No. 122.411 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

MSR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 30 de hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.
GINA PAOLA URIBE PALAYO Secretaria

**Firmado Por:**

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d268cd81af14857f839db6c149dceb80989a62ac2f1db7f71efda39599ab0f46**

Documento generado en 30/11/2021 03:20:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**